

Año: 2019

Expediente: 12451/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIENDOSE GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ, DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU Y DI' IVONNE BUSTOS PAREDES.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 53 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.O DEL ESTADO DE NUEVO LEON., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de febrero del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Los suscritos **DIPUTADOS HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS y KARINA MARLEN BARRON PERALES**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la aprobación de la **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), la corrupción es un fenómeno social, político y económico que afecta a todos los países del mundo. La corrupción ataca los cimientos de las instituciones democráticas al distorsionar los procesos electorales, dañando al Estado de Derecho, y promoviendo obstáculos burocráticos creados para recibir sobornos.¹

A fin de prevenir y combatir, los actos de corrupción, que se pudieran presentar en la sociedad en general, se han realizado diversas convenciones internacionales, las cuales han sido suscritas por nuestro país, entre las que destacan las siguientes:

- A. La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción,
- B. La Convención Interamericana contra la Corrupción,
- C. La Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.²

¹ ONUDD. (2019). UNODC's Action against Corruption and Economic Crime <http://www.unodc.org/unodc/en/corruption/index.html?ref=menuaside>

² Víctor Rojas Amandi, "LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE CORRUPCIÓN", <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2770/8.pdf>, p. 194

En dichas convenciones internacionales se ha ratificado el compromiso de realizar esfuerzos para tomar medidas encaminadas a “prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción”, así como promover la cooperación entre los Estados partes para dicho fin.

Si bien el combate a la corrupción forma parte de agendas nacionales e internacionales, numerosos escándalos nacionales, así como estudios publicados por organismos tales como *Transparencia Internacional*, demuestran que pese a la aprobación leyes y mecanismos para contrarrestar este fenómeno, la percepción generalizada es que la corrupción ha incrementado³. A nivel mundial la corrupción es la principal preocupación de los ciudadanos, incluso por encima de temas como la globalización, la migración y la erosión de los valores sociales.⁴ En ese mismo sentido, en México, en el 2015 la corrupción fue citada como una de las principales preocupaciones de los ciudadanos mexicanos, solo por detrás de la inseguridad y el crimen⁵.

De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción 2018, México ocupa el lugar 138 de 180 países estudiados, contando con una calificación de 28 sobre 100. Igualmente, la percepción de los mexicanos sobre la corrupción empeoró durante el periodo correspondiente al expresidente Enrique Peña Nieto, puesto que pasó del lugar 105 en 2012 a la posición 138 en 2019⁶.

Una de las consecuencias de la corrupción es sido la desconfianza en las instituciones públicas, trayendo consigo una crisis de representación. En la medición del Barómetro de Corrupción Global (2017) para América Latina se observa que en la región se perciben como los grupos de poder más corruptos a la policía (47%) y a los representantes electos (Diputados y Senadores, 47%). De igual forma, en esa misma medición se advierte que el 51% de los entrevistados mexicanos afirmó que en los últimos 12 meses proporcionó un soborno para acceder a un servicio público⁷.

³ Transparencia Internacional (2018). Índice de Percepción de la Corrupción

https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2017?gclid=Cj0KCQiAJXiBRCpARIsAGqF8wX-o2kJLQrhx2W870C2m_nGzX0rj8Rq9sdgcd_Y_f3LbWnFtk7eCvlaArItEALw_wcB#resources

⁴ OCDE (2017) Recomendación del Consejo de la OCDE sobre integridad pública.

<http://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf>

⁵ OCDE (2017). Estudio de la OCDE sobre la integridad en México. <https://www.oecd.org/gov/ethics/estudio-integridad-mexico-aspectos-claves.pdf>

⁶ Transparencia Internacional. (2018). Índice de Percepción de la Corrupción 2018.
<https://www.transparency.org/cpi2018>

⁷ Transparencia Internacional (2017) Las Personas y la corrupción en América Latina y el Caribe, Barómetro Global de la Corrupción.

Debemos de tener presente que el combate a este fenómeno se ha de desarrollar **dentro del ámbito federal, estatal y municipal**. Lo anterior ha sido señalado en su oportunidad por Guillermo A. Hernández Salmerón, quien dentro del trabajo académico denominado *México y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, sostiene lo siguiente:

Bajo este marco, se debe de recordar que las facultades legales al interior de la República mexicana en materia de corrupción corresponden a varias instancias, tanto federales como estatales y municipales. Muy en especial, los aspectos preventivos y de transparencia en el ejercicio público son de la aplicación, y preocupación, de todos los niveles de gobierno.⁸

Por otra parte, es de advertirse que constantemente el tema de la corrupción es comentado a través de los medios de comunicación, y parece que se ha llegado a la conclusión general, de que los gobernantes son corruptos y los gobernados, no lo son; agregándose además un malestar, en el sentido de que la ciudadanía se siente impotente ya que, por más esfuerzos realizados, a través de las denuncias, las cosas no cambian, y todo sigue igual.⁹

Sin embargo, hemos de advertir, que la corrupción es un hecho que está presente en todas las sociedades, ya que, no es materia exclusiva de una nación, partido o profesión. Se puede presentar en los ámbitos más diversos, ya sea entre los propios particulares, o bien entre éstos y en sus relaciones con el gobierno. Lo cual es consecuencia del desvío de los valores éticos y de las situaciones propicias para ello, llegándose, incluso a acuñar las ya tradicionales frases del ideario popular tales como: “En arca abierta hasta el justo peca”; “la ocasión hace al ladrón”¹⁰; “el que tranza no avanza” y “un político pobre, es un pobre político”.

Las disposiciones legislativas se deben actualizar constantemente, ya que de no hacer lo contrario, las debilidades que presenta este ordenamiento jurídico podrían ser aprovechadas a fin de cometer actos indebidos. Dentro de las conclusiones de la obra “Corrupción y Cambio” se consideró como conclusión lo siguiente:

Es claro para el usuario de los servicios públicos que los marcos jurídicos deben ser mejorados, ya que la corrupción ha vulnerado, en forma continua, el estado

⁸ Guillermo A. Hernández Salmerón, *MÉXICO Y LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN*, <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n78/salmeron.pdf> p. 134.

⁹ López Presa, José Octavio, *Corrupción y Cambio*, FCE, México, 1998, p. 1.

¹⁰ Op, cit., p. 1.

de derecho en nuestro país. Las fallas y limitaciones prevalecientes en los ordenamientos jurídicos vinculados con la rendición de cuentas, en las adquisiciones y contrataciones gubernamentales, y en los procedimientos penales, entre otros, han sido aprovechas por algunos en detrimento de todos. Es evidente que, en materia jurídica, tanto en lo preventivo como en lo correctivo, hay mucho por hacer. Es necesario dotar a las leyes vigentes de mayor grado de congruencia, cobertura y rigor tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas; las deficiencias actuales son muchas veces aprovechadas para realizar actos de corrupción. Adicionalmente, se requiere una exhaustiva revisión de otros ordenamientos jurídicos para subsanar sus incompatibilidades y reducir, al mínimo posible, las lagunas existentes.¹¹

De esta manera, es necesario adecuar el marco jurídico para blindar a nuestras instituciones, de tal forma que se dificulte la comisión de hechos de corrupción. Un enfoque clave que se ha tomado para la lucha contra la corrupción es la prevención. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) han promovido estrategias de prevención contra la corrupción mediante tratados internacionales, recomendaciones y herramientas prácticas, en las cuales se ha enfatizado la importancia de fijar normas de integridad dentro del ordenamiento jurídico y de las políticas organizacionales.

Para la OCDE (2017) la integridad pública “se refiere a la alineación consistente con, y el cumplimiento de, los valores, principios y normas éticos compartidos, para mantener y dar prioridad a los intereses públicos, por encima de los intereses privados, en el sector público”¹². En ese sentido, este organismo reconoce que las acciones contra la corrupción deben ir más allá del poder ejecutivo y deben tomar en cuenta los poderes legislativo y judicial, así como su rol para asegurar la integridad en el país.

Un concepto relacionado con la integridad pública es el **conflicto de interés**, puesto que su presencia puede superponer el interés individual al interés público. Para Transparencia Internacional los conflictos de interés en el sector público se refieren a situaciones en donde los tomadores de decisiones deben decidir entre un interés público y un interés personal¹³. Para la ONU, un conflicto de interés personal es una situación en que los intereses privados de una persona interfieren o puede entenderse que

¹¹ Op, cit., p. 376.

¹² OCDE (2017) Recomendación del Consejo de la OCDE sobre integridad pública.
<http://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf>

¹³ Oldfield, Jackson (2017). Transparencia Internacional. Overview of Conflict of Interest and related offences.

https://www.transparency.org/whatwedo/answer/overview_of_conflict_of_interest_and_related_offences

interfieren con el cumplimiento de sus funciones oficiales¹⁴. Las mejores prácticas internacionales en la materia requieren: (1) la obligación de revelar cualquier conflicto de interés por autoridades, (2) mecanismos para manejar conflictos de interés y (3) penalidades por no mencionar dichos conflictos¹⁵.

En nuestro ordenamiento nacional, este concepto se encuentra claramente definido en el artículo 3, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que menciona que se entiende por conflicto de interés “la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”.

La relevancia de los conflictos de interés para el combate a la corrupción radica en que si bien en sí mismos no consisten en actos de corrupción, su presencia puede derivar en la comisión de estos. Cuando una persona tiene y además toma la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes relacionados con la función pública, puede incurrir en un acto de corrupción. En consecuencia, los conflictos de interés se convierten en potenciales actos de corrupción¹⁶.

El siguiente diagrama publicado dentro de la *Guía para Identificar y Prevenir Conductas que Puedan Constituir Conflicto de Interés de los Servidores Públicos* elaborado por la Secretaría de la Función Pública muestra la relación que existe entre el conflicto de interés y la corrupción.¹⁷

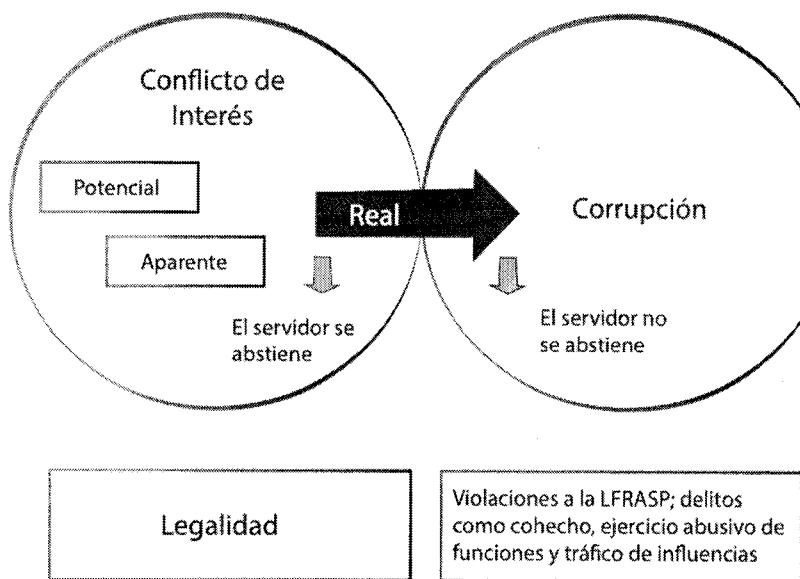
¹⁴ ONU. Asesoramiento y Orientación éticos, Conflicto de interés.
<http://www.un.org/es/ethics/conflictinterest.shtml>

¹⁵ Oldfield, Jackson (2017). Transparencia Internacional. Pag. 1, *Overview of Conflict of Interest and related offences*.
https://www.transparency.org/whatwedo/answer/overview_of_conflict_of_interest_and_related_offences

¹⁶ Secretaría de la Función pública (2017). *Guía para Identificar y Prevenir Conductas que Puedan Constituir Conflicto de Interés de los Servidores Públicos*, Pág. 9.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188012/GUIA_CONFLICTO_DE_INTER_S_UEEPCI_2_.pdf

¹⁷ *Ibidem*, pág. 11.

Diagrama 1. Conflictos de Interés



Fuente: Elaboración de la UEEPCI con la definición de la OCDE e información de Arellano, 2011

En la imagen anterior se observa que cuando un servidor público cuenta con un conflicto de interés y se abstiene de actuar, nos encontramos ante una situación de legalidad. Sin embargo, ese conflicto de interés, puede convertirse en un potencial y aparente caso de corrupción, que trae conseguido responsabilidad administrativas y penales, al momento en que este servidor público no se abstenga de intervenir en un asunto en el que guarda un interés privado.

Por ende, es indispensable trabajar en un marco jurídico que atienda los conflictos de intereses que pudieran presentarse en los integrantes de este poder legislativo bajo **dos premisas fundamentales** (1) Es necesario asumir un enfoque preventivo para el combate a la corrupción con base en las recomendaciones emitidas por organismos internacionales, como lo son la ONU y la OCDE y (2) Debemos generar un marco legal enfocado a la prevención de la corrupción dentro del Poder Legislativo, considerando el bajo nivel de confianza que tenemos frente a la ciudadanía, al ser percibidos como uno de los grupos de poder más corruptos del país.

En México, los servidores públicos están sujetos a diversos regímenes de responsabilidades, siendo éstos: la responsabilidad administrativa, la penal, la civil y la política¹⁸. Por lo que hace a la primera, se encuentra contemplada dentro del artículo

¹⁸ Op, cit., p. 148.

109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

A nivel local, el artículo 50, fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León hace una mención al conflicto de interés, al establecer lo siguiente:

Artículo 50. Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

En relación a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que es necesaria la debida observancia de los principios constitucionales inherentes a la actividad administrativa de los servidores públicos, de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Lo anterior con base al criterio que a continuación se transcribe:

***RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
PRINCIPIOS Y ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN EN LOS QUE***

SE SUSTENTA. ¹⁹ La administración es la técnica que busca lograr resultados de máxima eficiencia en la coordinación de las cosas y personas que integran una empresa, cuyos principios son aplicables a la actividad administrativa del Estado y, en especial, a la función pública administrativa, con la distinción de que en un caso se gestionan intereses privados y, en el otro, el interés público. Por ello, para evaluar el ejercicio de la función administrativa es conveniente atender a esos principios, así como a los elementos o etapas configurativas de la administración, como rama del conocimiento humano, con la finalidad de percibir con claridad la actuación esperada de aquellos que la ejercen y, consecuentemente, la responsabilidad de su actividad. Así, las etapas o elementos más comunes citados por los especialistas en la materia son: Previsión ¿qué puede hacerse?; Planeación ¿qué se va a hacer?; Organización ¿cómo va a hacerse?; Integración ¿con qué y con quién se va a hacer?; Dirección, ver que se haga; Control ¿cómo se ha realizado?; fases cuya deficiencia u omisión provoca una administración incorrecta o defectuosa. Por ello, aun cuando las leyes administrativas no prevean específicamente cada una de las funciones citadas, como pertinentes para la gestión administrativa de cada servidor público, deben observarse según el cargo, puesto o comisión encomendado, pues configuran o integran propiamente su principal actividad, esto es, la función administrativa, tomando en consideración que la administración pública deriva de la ciencia de la **administración** y, por tanto, se sustenta en sus principios y elementos. Estas ideas son confirmadas con la observancia de los principios constitucionales inherentes a la actividad administrativa de los servidores públicos, de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previstos en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 36/2017. Ernesto Díaz Ordaz Iturriaga. 8 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Rogelio Pérez Ballesteros. Esta tesis se publicó el viernes 18 de mayo de 2018 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

¹⁹ Época: Décima Época, Registro: 2016958, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 54, mayo de 2018, Tomo III, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.40.A.112 A (10a.), p.2780.

Tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León establecen la obligación de los servidores públicos de excusarse de intervenir en la tramitación o resolución de asuntos que tenga un conflicto de interés, es decir, en los que tenga un interés personal, familiar o de negocios, cuyos beneficios pueden impactar a personas con la que el mismo tenga relación.

Como bien sabemos los municipios son el primer canal de contacto de la autoridad con los ciudadanos. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los faculta para tener a su cargo funciones y servicios de agua potable; alumbrado público; limpia; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento. Es decir, por la naturaleza de sus funciones se encuentra en estrecha vinculación con los ciudadanos.

Para César Reséndiz en una investigación del Instituto Mexicano de la Competitividad “*Los municipios en México propician el ambiente adecuado para la corrupción. Sus frágiles instituciones cuentan con personal poco profesionalizado y diversas carencias operativas; existen, por ejemplo, oficinas sin los servicios básicos de cómputo, a lo que se le añade la carga regulatoria excesiva y la poca vigilancia por parte de instituciones de rendición de cuentas y de la ciudadanía en general. Si además agregamos las prácticas limitadas de apertura y generación de información sobre su gestión, la mezcla resulta en un hábitat natural para múltiples casos de corrupción municipal*”²⁰. Por ende, es importante que el conflicto de interés se encuentre estrictamente regulado en el ámbito municipal, a fin de prevenir actos de corrupción en el ámbito más cercano de contacto con los ciudadanos.

En relación con el conflicto de interés en el ámbito municipal, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 54.- Para que una votación sea válida se requiere un quorum de instalación de la mayoría de sus integrantes.

Cuando algún integrante del Ayuntamiento tuviere interés en el asunto a resolver deberá excusarse de participar en la votación correspondiente.

(Énfasis añadido).

²⁰ César, Reséndiz. <http://imco.org.mx/indices/la-corrupcion-en-mexico/capitulos/analisis/corrupcion-en-gobiernos-municipales-el-poder-de-la-informacion>

Como podemos observar si bien la ley hace mención a la obligación de los integrantes del Ayuntamiento de excusarse en participar en las votaciones en la que exista un conflicto de interés, es necesario que se haga este recordatorio antes de la realización de cualquier deliberación en los Ayuntamientos.

Por lo anterior, se propone, que cuando se inicien los trabajos deliberación de los máximos órganos colegiados, dentro del ámbito de gobierno municipal, en comisiones o en el pleno se tenga presente lo contemplado en el artículo 50 fracción XIII de la *LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN*. En la inteligencia de que no se hace una remisión a la legislación administrativa de la materia, sino, más bien, proponemos la incorporación de los conceptos desarrollados por la *LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS a la LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL*.

POR LO ANTERIOR, PROPONEMOS LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DECRETO.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un nuevo artículo 53 bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO. 53 BIS. Cuando se inicien los trabajos deliberativos ya sea en comisiones o en el pleno se deberá de realizar el exhorto correspondiente, a fin de dar cumplimiento a la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el sentido de excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 12 DE FEBRERO DEL 2019

HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ

LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS

KARINA MARLEN BARRON PERALES

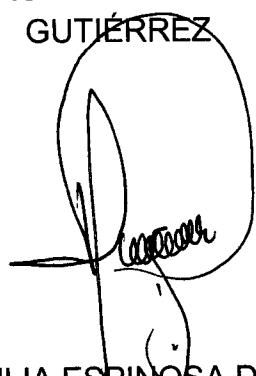
La presente hoja de firmas corresponde a la la iniciativa por la que se adiciona un artículo 53 bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**TABLA
COMPARATIVA**

ACTUAL	PROPUESTA
No existe antecedente.	<p>ARTÍCULO. 53 BIS. Cuando se inicien los trabajos deliberativos ya sea en comisiones o en el pleno se deberá de realizar el exhorto, correspondiente, a fin de dar cumplimiento a la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el sentido de excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.</p>

Se suscribieron a la iniciativa presentado por el Diputado
Horacio Tijerina Hernandez (Ley Gobierno Municipal, conflicto
de interes 12/FEB/19)

DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ
GUTIÉRREZ



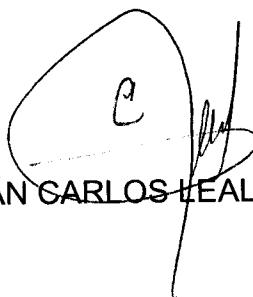
DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS
MONTEROS ZAPATA

DIP. CELIA ALONSO RODRIGUEZ



DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA

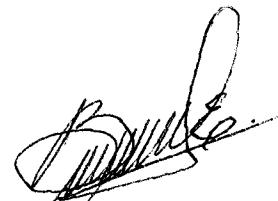
DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA



DIP. LUIS ARMANDO TORRES
HERNANDEZ



DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS
SANTOS ELIZONDO



Se suscribieron a la iniciativa presentado por el Diputado
Horacio Tijerina Hernandez (Ley Gobierno Municipal, conflicto
de interes 12/FEB/19)

DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA

Esp. Rodriguez
DIP. ESPERANZA ALICIA
RODRÍGUEZ LOPEZ

DIP. MARIA GUADALUPE
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ

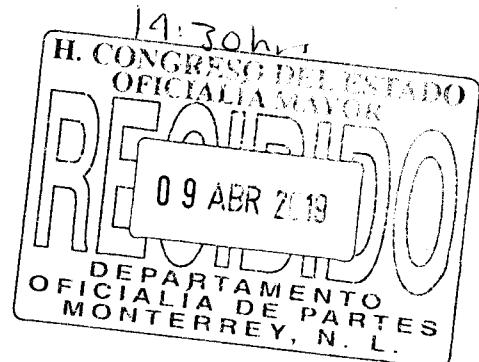
DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

Anexo 12451
10-Abr-19.

Oficio MC. HJTH-22/2019

Monterrey, Nuevo León a 8 de abril de 2019



**C. PRESIDENTE DEL
CONGRESO ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

En relación al expediente número 12451/LXXV, que se formó como consecuencia de la *INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 53 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON*, la cual fue turnada a la Comisión de Legislación con el carácter de urgente, en fecha 12 de febrero del presente año y que actualmente se encuentra en estudio, solicito que sea requerida, por la Presidencia a su cargo, dicha Comisión, para que dentro de un plazo de quince días resuelvan el asunto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 fracción XIII y 54 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Sin otro particular, le reiteramos un atento saludo.

Cordialmente,

**DIP. HORACIO JONATHAN FIJERINA HERNÁNDEZ
BANCADA MOVIMIENTO CIUDADANO**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 813/LXXV

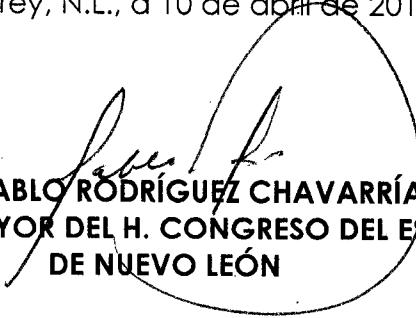
**C. Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández
Integrante del Grupo Legislativo Movimiento
Ciudadano de la LXXV Legislatura
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual solicita sea requerida la Comisión de Legislación, para que dentro de un plazo de quince días resuelvan el asunto relativo al Expediente 12451/LXXV que contiene la iniciativa de reforma por la que se adiciona un artículo 53 Bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

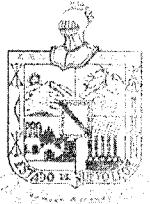
"Trámite: De enterado y esta Presidencia de conformidad con lo establecido en el Art. 54 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se permite con todo respeto solicitarle al Presidente de la Comisión de Legislación se avoque a lo que corresponda."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 10 de abril de 2019


**C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**

Katia S.
19 ABR 11 1:46PM



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 572/LXXV
Expediente Núm. 12451/LXXV

C. Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández
Integrante del Grupo Legislativo Movimiento
Ciudadano de la LXXV Legislatura
Presente.-

Fatima G. 27
19 FEB 18 11:26 AM

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición del Artículo 53 Bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turnan a la Comisión de Legislación."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 12 de febrero de 2019

C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. anexo

Monterrey, Nuevo León a 11 de junio de 2019
Oficio N.º M.C. HJTH-42/2019

Asunto: Se solicita retorno de expediente.

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN DE LA LXXV LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

En fecha 12 de febrero del presente año, se presentó la **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, misma que consta en el expediente **12451/LXXV**, mismo que fue turnado a la Comisión de Legislación con carácter de urgente. No obstante, al no haber sido dictaminada por la Comisión Turnada, fue que durante la Sesión Plenaria del día 10 de abril del presente año, el promovente solicitó con fundamento en el artículo 24 fracción XII y 54 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para que en un término de quince días se resolviera el asunto relativo a dicho expediente.

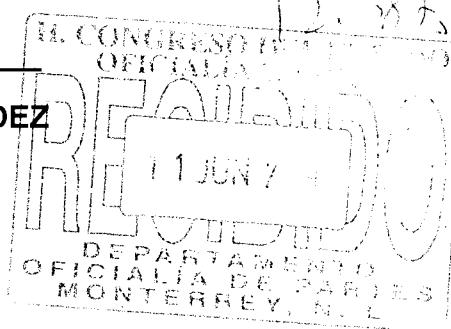
Sin embargo, el plazo establecido por la Ley para desahogar el asunto feneció el día 15 de mayo, por lo que ocurrió con fundamento en el artículo 24 fracción XIII y 54 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, a solicitar sea turnado por designación de la Asamblea a otra Comisión para que pueda ser dictaminado en el término preciso.

Sin otro particular, le reiteramos un atento saludo.

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEÓN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

HORACIO TIJERINA HERNÁNDEZ



"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

HONORABLE ASAMBLEA

APROBADO PARA DISCUSIÓN:	DEBATE A FAVOR:	LEÍDO POR EL DIPUTADO:
<input type="checkbox"/> UNANIMIDAD	<input checked="" type="checkbox"/> 33 A FAVOR	Dip. A. Horacio Bonilla Gómez
<input type="checkbox"/> MAYORIA	<input checked="" type="checkbox"/> 2 EN CONTRA	
<input type="checkbox"/> DEVUELTO	<input checked="" type="checkbox"/> 2 ABSTENCIÓN	
Fecha: 24/09/2019		
CIRCULADO		

A la **Comisión de Legislación** le fue turnado en fecha 12- doce de febrero del 2019 dos mil diecinueve, para su estudio y dictamen, el **expediente legislativo número 12451/LXXV**, que contiene escrito firmado por el DIP. Horacio Jonatan Tijerina Hernández e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por la que se adiciona un Artículo 53 Bis a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León..

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Menciona los promoventes que de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), la corrupción es un fenómeno social, político y económico que afecta a todos los países del mundo. La corrupción ataca los cimientos de las instituciones democráticas al distorsionar los procesos electorales, dañando al Estado de Derecho, y promoviendo obstáculos burocráticos creados para recibir sobornos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

A fin de prevenir y combatir, los actos de corrupción, que se pudieran presentar en la sociedad en general, se han realizado diversas convenciones internacionales, las cuales han sido suscritas por nuestro país, entre las que destacan las siguientes:

- A. La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción,
- B. La Convención Interamericana contra la Corrupción,
- C. La Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

En dichas convenciones internacionales se ha ratificado el compromiso de realizar esfuerzos para tomar medidas encaminadas a “prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción”, así como promover la cooperación entre los Estados partes para dicho fin.

Señala que si bien el combate a la corrupción forma parte de agendas nacionales e internacionales, numerosos escándalos nacionales, así como estudios publicados por organismos tales como Transparencia Internacional, demuestran que pese a la aprobación leyes y mecanismos para contrarrestar este fenómeno, la percepción generalizada es que la corrupción ha incrementado. A nivel mundial la corrupción es la principal preocupación de los ciudadanos, incluso por encima de temas como la globalización, la migración y la erosión de los valores sociales. En ese mismo sentido, en México, en el 2015 la corrupción fue citada como una de las principales preocupaciones de los ciudadanos mexicanos, solo por detrás de la inseguridad y el crimen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción 2018, México ocupa el lugar 138 de 180 países estudiados, contando con una calificación de 28 sobre 100. Igualmente, la percepción de los mexicanos sobre la corrupción empeoró durante el periodo correspondiente al expresidente Enrique Peña Nieto, puesto que pasó del lugar 105 en 2012 a la posición 138 en 2019.

Refiere que una de las consecuencias de la corrupción ha sido la desconfianza en las instituciones públicas, trayendo consigo una crisis de representación. En la medición del Barómetro de Corrupción Global (2017) para América Latina se observa que en la región se perciben como los grupos de poder más corruptos a la policía (47%) y a los representantes electos (Diputados y Senadores, 47%). De igual forma, en esa misma medición se advierte que el 51% de los entrevistados mexicanos afirmó que en los últimos 12 meses proporcionó un soborno para acceder a un servicio público.

Comenta que, es necesario adecuar el marco jurídico para blindar a nuestras instituciones, de tal forma que se dificulte la comisión de hechos de corrupción.

.Por ende, es indispensable trabajar en un marco jurídico que atienda los conflictos de intereses que pudieran presentarse en los integrantes de este poder legislativo bajo **dos premisas** fundamentales **(1)** Es necesario asumir un enfoque preventivo para el combate a la corrupción con base en las recomendaciones emitidas por organismos internacionales, como lo son la ONU y la OCDE y **(2)** Debemos generar un marco legal enfocado a la prevención de la corrupción dentro del Poder Legislativo, considerando el bajo nivel de confianza que tenemos frente a la ciudadanía, al ser percibidos como uno de los grupos de poder más corruptos del país.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES**

Finaliza proponiendo, que cuando se inicien los trabajos deliberativos de los máximos órganos colegiados, dentro del ámbito de gobierno municipal, en comisiones o en el pleno se tenga presente lo contemplado en el artículo 50 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la iniciativa que nos ocupa se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II inciso e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La presente iniciativa propone que se establezca en la Ley de Gobierno Municipal de nuestro Estado, mediante la adición de un artículo 53 bis, el que se exhorta a los integrantes de las comisiones o del pleno del Ayuntamiento, en el sentido de excusarse de participar en las votaciones en las que exista un conflicto de interés, es decir que se les recuerde esa obligación antes de que se inicien los trabajos deliberativos en los Ayuntamientos.

Al respecto recordemos que en nuestro país los servidores públicos estamos sujetos a diversos regímenes de responsabilidades, como puede ser administrativa, penal o civil; la primera se encuentra contemplada en el artículo

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXV Legislatura

Comisión de Legislación

Dictamen del Expediente 12451/LXXV



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXV Legislatura

Comisión de Legislación

Dictamen del Expediente 12451/LXXV



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

Por su parte, tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en el artículo 58 establecen lo siguiente:

Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en los que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXV Legislatura

Comisión de Legislación

Dictamen del Expediente 12451/LXXV



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

En relación al conflicto de interés, su presencia surge cuando se puede anteponer el interés individual al interés público, es decir son situaciones donde los tomadores de decisiones deben decidir entre un interés público y un interés personal. La relevancia de los conflictos de interés para el combate a la corrupción radica en que si bien en sí mismos no consisten en actos de corrupción, su presencia puede derivar en la comisión de estos. Cuando una persona tiene y además toma la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes relacionados con la función pública, puede incurrir en un acto de corrupción. En consecuencia, los conflictos de interés se convierten en potenciales actos de corrupción.

Cuando un servidor público se encuentra en un conflicto de interés lo correcto es abstenerse de actuar, debe excusarse de intervenir en la tramitación o resolución de asuntos en los que tenga un interés personal, familiar o de negocios, cuyos beneficios puedan impactar a personas con las que él tenga relación, en caso contrario ese conflicto de interés, puede convertirse en un potencial y aparente acto de corrupción, que puede traer consigo responsabilidad administrativa y penal al momento de que ese servidor público no se abstenga de intervenir en un asunto en el que guarde un interés privado.

En el ámbito municipal, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona lo siguiente:

Artículo 54. Para que una votación sea válida se requiere el quorum de instalación de la mayoría de sus integrantes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Cuando algún integrante del Ayuntamiento tuviere interés en el asunto a resolver deberá excusarse de participar en la votación correspondiente.

Por su parte la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 3 fracción VI, nos señala que se entenderá por conflicto de interés la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Toda vez que los municipios son el primer canal de contacto de la autoridad con los ciudadanos y por la naturaleza de sus funciones como son alumbrado público, limpia, parques, jardines, panteones, rastro, etc., se puede propiciar el ambiente adecuado para la corrupción debido a que se cuenta con personal poco profesionalizado, diversas carencias operativas, carga regulatoria excesiva y poca vigilancia por parte de las instituciones de rendición de cuentas y de la ciudadanía en general.

En razón de lo anterior, consideramos que la propuesta de los promoventes es dable, haciendo una pequeña modificación de forma, que no altera el fondo de la redacción del proyecto de decreto, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se realiza una modificación a la iniciativa preservando su intención original, sólo estableciendo que el integrante del ayuntamiento deberá manifestar si tiene un conflicto de interés, en lugar de establecer que deberá hacerse un exhorto en cada caso, para que quién tenga un conflicto de interés lo manifieste. Lo anterior para evitar retardar el procedimiento en la resolución de los asuntos por parte de las comisiones y del pleno del ayuntamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

También se redacta de una manera sintetizada la intención del promovente, haciendo una remisión a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, tratándose de los supuestos de conflicto de interés.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la atenta consideración del Pleno de este H. Congreso, para ser admitido a discusión, de conformidad con lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Constitución Política Estatal, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 53 bis de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO. 53 BIS. En las sesiones de las comisiones y del pleno del Ayuntamiento, previa su deliberación, sus integrantes deberán manifestar cuando se trate algún asunto, si tienen conflicto de interés, ya sea personal, familiar o de negocios, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Monterrey, Nuevo León, a 18 de septiembre del 2019.
Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. VICEPRESIDENTE:

ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA

DIP. SECRETARIO:

JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ

DIP. VOCAL:

DELFINA BEATRIZ DE LOS
SANTOS ELIZONDO

DIP. VOCAL:

LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ
GUTIÉRREZ

DIP. VOCAL:

MARIA DOLORES LEAL CANTÚ

DIP. VOCAL:

CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. VOCAL:

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

DIP. VOCAL:

EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP. VOCAL:

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

Posicionamiento Conflicto de Interés a nivel municipal

Me pronuncio a favor del sentido y contenido del dictamen 12451, que busca regular el conflicto de interés en los Ayuntamientos, a fin de prevenir actos de corrupción a nivel municipal, una propuesta de la bancada de Movimiento Ciudadano.

Como sabemos, a nivel mundial la corrupción es la principal preocupación de los ciudadanos, incluso por encima de temas como la globalización, la migración y la erosión de los valores sociales. En ese mismo sentido, en México, en el 2015 la corrupción fue citada como una de las principales preocupaciones de los ciudadanos mexicanos, solo por detrás de la inseguridad y el crimen. Por otro lado, de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción 2018, México ocupa el lugar 138 de 180 países estudiados, contando con una calificación de 28 sobre 100.

Dichos indicadores ponen de manifiesto nuestra obligación como legisladores de trabajar en la creación de marcos normativos estrictos que nos permitan la prevención y sanción de hechos de corrupción.

El dictamen que aquí se aprueba reconoce al conflicto de interés como una conducta que debe regularse a nivel municipal. Para Transparencia Internacional los conflictos de interés en el sector público se refieren a situaciones en donde los tomadores de decisiones deben decidir entre un interés público y un interés personal¹.

Cuando un servidor público se encuentra en un conflicto de interés, lo correcto es excusarse de actuar e intervenir en la tramitación o resolución de asuntos en los que tenga un interés personal, familiar o de negocios. En caso contrario ese conflicto de interés, puede convertirse en un potencial y aparente acto de corrupción, pues se aprovecharía del ejercicio de las funciones públicas para la obtención de beneficios a su favor o de las personas con las que tenga una relación personal, familiar o de negocios.

Como sabemos, los municipios son el primer canal de contacto de la autoridad con los ciudadanos y por la naturaleza de sus funciones como son proporcionar servicios alumbrado público, limpieza, parques, jardines, panteones, bacheo, etc. Sin embargo, dentro de los mismos se puede propiciar el ambiente adecuado

¹ Oldfield, Jackson (2017). Transparencia Internacional. Overview of Conflict of Interest and related offences.

https://www.transparency.org/whatwedo/answer/overview_of_conflict_of_interest_and_related_offences

para la corrupción debido a que se cuenta con personal poco profesionalizado, diversas carencias operativas, carga regulatoria excesiva y poca vigilancia por parte de las instituciones de rendición de cuentas y de la ciudadanía en general.

Ante este panorama, la reforma que se busca aprobar pretende obligar de manera expresa a que en las sesiones de las comisiones y del Pleno del ayuntamiento, previa su deliberación, sus integrantes manifiesten cuando se trate algún asunto en que tengan un interés personal, familiar o de negocios. De esta manera, se establece un primer filtro para prevenir cualquier situación que pudiera culminar en un hecho de corrupción. Reconocemos que esta reforma constituye una acción encaminada a recuperar la confianza de la ciudadanía en sus servidores públicos.

Es por lo anterior que los invito a aprobar el sentido y contenido del dictamen.

Hésp Francisco J. Tijerina Hds.

Con permiso de la Presidencia y Mesa Directiva:

La corrupción equivale, simplemente, a menoscabar los derechos de los menos favorecidos. Constituye una doble vulneración del crecimiento y la prosperidad, en lo que se refiere no sólo al desvío de recursos de sus fines previstos sino también a los efectos a largo plazo que los servicios gubernamentales dejan de brindar en consecuencia, como la tardía u omisa entrega de obras públicas, falta de medicamentos, alumbrado, limpieza, entre otras.

En esa tesitura, en esta Legislatura hemos emprendido acciones tanto legislativas como operativas para frenar este cáncer que ha dañado al pueblo a lo largo de los años. Así mismo, destaco mi compromiso con el eje central de la Administración del Gobierno Federal, encabezada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador que desde el 1 de diciembre de 2018 manifestó su férrea intención de terminar con la corrupción e impunidad. Y así, lo ratificó el pasado 1 de septiembre de 2019, al rendir su Primer Informe de Gobierno ante el pueblo de México.

En congruencia, manifiesto mi voto a favor del presente decreto, concerniente a fortalecer la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, a fin de que los integrantes de los Ayuntamientos, tanto en sesiones de pleno como de comisiones, previa deliberación de los asuntos a tratar, manifiesten lo conducente si se tratase de algún asunto que conlleve un posible conflicto de interés, ya sea personal, familiar o de negocios, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Lo anterior, como medida preventiva de la ejecución de un posible acto de corrupción que perjudique al ya de por sí, dañado y cansado pueblo de Nuevo León.

Finalmente, y en aras de lo antes vertido, les solicito compañeras diputadas y diputados emitir su voto en el mismo sentido del dictamen.

ES CUANTO.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dip. Zeferino Juárez Mata". The signature is fluid and cursive, with some vertical strokes and loops. It is positioned below a stylized, slanted line drawing that looks like a stylized letter 'Z' or a mountain range.

Dip. Zeferino Juárez Mata

EXP: 12451/LXXV

COMISION DE LEGISLACION

ASUNTO: escrito signado por el DIP. Horacio J. Tijerina Hernández e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por la que se adiciona un Artículo 53 Bis a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León

SENTIDO DEL DICTAMEN: SE APRUEBA EL DECRETO

HONORABLE ASAMBLEA
COMPANEROS DIPUTADOS

ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE LEGISLACION QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 53 BIS A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LA COMISIÓN PONENTE PROCEDIO ANALIZAR DICHA SOLICITUD, EN LA CUAL SE DETERMINÓ APROBAR Dicha INICIATIVA A FIN DE QUE SE ESTABLEZCA EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NUESTRO ESTADO, EL QUE SE EXHORTE A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES O DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS TRABAJOS DELIBERATIVOS MANIFIESTEN EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN LAS VOTACIONES EN LAS QUE EXISTA UN CONFLICTO DE INTERÉS.

AL RESPECTO RECORDEMOS QUE EN NUESTRO PAÍS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTAMOS SUJETOS A DIVERSOS REGÍMENES DE RESPONSABILIDADES, COMO PUEDE SER ADMINISTRATIVA, PENAL O CIVIL MISMAS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

AHORA BIEN, EN RELACIÓN AL CONFLICTO DE INTERÉS, SU PRESENCIA SURGE CUANDO SE PUEDE ANTEPONER EL INTERÉS INDIVIDUAL AL INTERÉS PÚBLICO, LA RELEVANCIA DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN RADICA EN QUE SI BIEN EN SÍ MISMOS NO CONSISTEN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN, SU PRESENCIA PUEDE DERIVAR EN LA COMISIÓN DE ESTOS. CUANDO UNA PERSONA TIENE Y ADEMÁS TOMA LA OPORTUNIDAD DE ANTEPONER SUS INTERESES PRIVADOS A SUS DEBERES RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUEDE INCURRIR EN UN ACTO DE CORRUPCIÓN. EN CONSECUENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERÉS SE CONVIERTEN EN POTENCIALES ACTOS DE CORRUPCIÓN.

ARGUMENTOS SUFICIENTES PARA APOYAR TODAS LAS ACCIONES LEGISLATIVAS TENDIENTES A PREVENIR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN TODOS LOS ORDENES DE GOBIERNO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN.

ES CUANTO GRACIAS.

Sip meceder C. Silvia Marcella.



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 11 de Octubre de 2019

Índice



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



AYUNTAMIENTOS



TOMO CLIX
NÚMERO
125

Publicaciones ordinarias: Lunes, Miércoles y Viernes

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

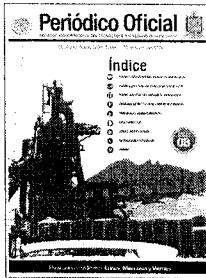
- ACUERDO NÚM. 203. SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON; ASÍ COMO EL PROYECTO DE DECRETO, RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, AL PRESENTARSE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. 115-LXXV S.O. 4-11
- ACUERDO NÚM. 204. LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XXI PARA SER LA NUEVA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.... 12-14
- ACUERDO NÚM. 210. SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO.... 15-19
- ACUERDO NÚM. 211. SE APRUEBA REALIZAR ESPACIO SOLEMNE PARA CONMEMORAR AL C. EUGENIO GARZA SADA, EL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.... 20-21



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

■ COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

- COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. CONVOCATORIA A CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO MUSEO DE HISTORIA MEXICANA, PROYECTO DEL MENCIONADO REGLAMENTO Y EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.... 22-28



Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Manuel Florentino González Flores
Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista
Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del
Estado



"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL
ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

ACUERDO

NÚM..... 203

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Legislación, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 53 Bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. 115-LXXV S.O.

Enviese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acuerdo Núm. 203 expedido por la LXXV Legislatura

1

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

C. DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS

....."QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS SEÑOR PRÉSIDENTE CON SU VENIA, MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS. HONORABLE ASAMBLEA, ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR LO QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN PONENTE PROCEDIÓ ANALIZAR DICHA SOLICITUD EN LA CUAL SE DETERMINÓ APROBAR Dicha INICIATIVA A FIN DE QUE ESTABLEZCA LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NUESTRO ESTADO, EL QUE SE EXHORTE A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES O DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LOS TRABAJOS DELIBERATIVOS MANIFIESTEN EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN LAS VOTACIONES EN LAS QUE EXISTA UN CONFLICTO DE INTERÉS. AL RESPECTO RECORDAMOS QUE EN NUESTRO PAÍS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTAMOS SUJETOS A DIVERSOS REGÍMENES DE RESPONSABILIDADES COMO PUEDE SER ADMINISTRATIVA, PENAL O CIVIL, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AHORA BIEN, EN RELACIÓN AL CONFLICTO DE INTERESES SU PRESENCIA SURGE CUANDO SE PUEDE ANTEPONER EL INTERÉS INDIVIDUAL AL INTERÉS PÚBLICO. LA RELEVANCIA DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN RADICA EN QUE SI BIEN EN SÍ MISMOS NO CONSISTEN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN SU PRESENCIA PUEDE DERIVAR EN LA COMISIÓN DE ESTOS. CUANDO UNA PERSONA TIENE Y ADEMÁS TOMA LA OPORTUNIDAD DE ANTEPONER SUS INTERESES PRIVADOS A SUS DEBERES RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN PÚBLICA PUEDEN INCURRIR EN UN ACTO DE CORRUPCIÓN. EN CONSECUENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERÉS SE CONVIERTEN EN POTENCIALES ACTOS DE CORRUPCIÓN; ARGUMENTOS SUFICIENTES PARA APOYAR TODAS LEGISLATIVAS TENDIENTES A PREVENIR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN TODOS LOS ORDENES DE GOBIERNO. POR LO

Acuerdo Núm. 203 expedido por la LXXV legislatura

2

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"


ANTERIORMENTE EXPUESTO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL
H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN
PRESENTÉ DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. GRACIAS".....
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ

....."CON SU PERMISO PRESIDENTE Y COMPAÑEROS DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, ME PRONUNCIO A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN 12451, QUE BUSCA REGULAR EL CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS AYUNTAMIENTOS A FIN DE PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN A NIVEL MUNICIPAL. ÉSTA, ES UNA PROPUESTA Y UNA BANDERA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, COMO SABEMOS A NIVEL MUNDIAL LA CORRUPCIÓN ES LA PRINCIPAL PREOCUPACIÓN DE LOS CIUDADANOS, INCLUSO POR ENCIMA POR TEMAS DE LA GLOBALIZACIÓN, LA MIGRACIÓN Y LA EROSIÓN DE LOS VALORES SOCIALES. EN ESE MISMO SENTIDO EN MÉXICO EN EL 2015 LA CORRUPCIÓN FUE CITADA COMO UNA DE LAS PRINCIPALES PREOCUPACIONES DE LOS CIUDADANOS SOLO POR DETRÁS DE LA INSEGURIDAD Y EL CRIMEN. POR EL OTRO LADO DE ACUERDO CON EL ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN 2018 MÉXICO OCUPA EL LUGAR 138 DE 180 PAÍSES ESTUDIADOS CONTANDO CON UNA CALIFICACIÓN DE 28 SOBRE 100. DICHOS INDICADORES PONEN DE MANIFIESTO NUESTRA OBLIGACIÓN COMO LEGISLADORES A TRABAJAR EN LA CREACIÓN DE MARCOS NORMATIVOS ESTRICHTOS QUE NOS PERMITA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN. EL DICTAMEN QUE AQUÍ SE APRUEBA RECONOCE EL CONFLICTO DE INTERÉS COMO UNA CONDUCTA QUE DEBE REGULARSE A NIVEL MUNICIPAL PARA TRANSPARENCIA INTERNACIONAL LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL SECTOR PÚBLICO SE REFIEREN A SITUACIONES EN DONDE LOS TOMADORES DE DECISIONES DEBEN DE DECIDIR ENTRE EL INTERÉS GENERAL Y PÚBLICO Y UN INTERÉS PARTICULAR O PERSONAL. CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO SE ENCUENTRA EN CONFLICTO DE INTERÉS LO

Acuerdo Núm. 203 expedido por la LXXV Legislatura

3



"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

CORRECTO ES EXCUSARSE DE ACTUAR. INTERVENIR EN LA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE ASUNTOS EN LOS QUE TENGA UN INTERÉS PERSONAL, H. CONGRESO FAMILIAR DE NEGOCIOS. EN CASO CONTRARIO ESE CONFLICTO DE INTERÉS DEBE CONVERTIRSE EN UN POTENCIAL Y APARENTE ACTO DE CORRUPCIÓN, LXXV LEGISLATURA PUES SE APROVECHARÍA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA OBTENER BENEFICIOS A SU FAVOR O DE LAS PERSONAS QUE TENGA RELACIONES PERSONALES, FAMILIARES O DE NEGOCIOS. COMO SABEMOS LOS MUNICIPIOS SON EL PRIMER CANAL DE CONTACTO DE LA AUTORIDAD CON LOS CIUDADANOS Y POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES COMO SON PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO LIMPIEZA, PARQUES, JARDINES, PANTEONES, BACHEO, ETCÉTERA. SIN EMBARGO, DENTRO DE LOS MISMOS SE PUEDE PROPICIAR EL AMBIENTE ADECUADO PARA LA CORRUPCIÓN, DEBIDO A QUE SE CUENTA CON PERSONAL POCO PROFESIONALIZADO, DIVERSAS CARENCIAS OPERATIVAS, CARGA REGULATORIA EXCESIVA Y POCO VIGILANCIA POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL. ANTE ESTE PANORAMA LA REFORMA QUE SE BUSCA APROBAR PRETENDE OBLIGAR DE MANERA EXPRESA A QUE LAS EN LAS SESIONES DE LAS COMISIONES Y DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PREVIO A SU DELIBERACIÓN SUS INTEGRANTES MANIFIESTEN CUÁNDΟ SE TRATE DE UN ASUNTO EN EL QUE TENGAN INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS QUE DE ESTA MANERA SE ESTABLECE UN PRIMER FILTRO PARA PREVENIR CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUDIERA CULMINAR EN UN HECHO DE CORRUPCIÓN. RECONOCEMOS QUE EN ESTA REFORMA CONSTITUYE UNA ACCIÓN ENCAMINADA A RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES POR TODO LO ANTERIOR QUE LOS INVITO A VOTAR EN APROBACIÓN EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS".....

Acuerdo Núm. 203 expedido por la LXXV Legislatura

4



"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA

....."QUIEN EXPRESÓ: CON SU PERMISO PRESIDENTE, LA CORRUPCIÓN EQUIVALE, SIMPLEMENTE, A MENOSCABAR LOS DERECHOS DE LOS MENOS FAVORECIDOS. CONSTITUYE UNA DOBLE VULNERACIÓN DEL CRECIMIENTO Y LA PROSPERIDAD, EN LO QUE SE REFIERE NO SOLO AL DESVÍO DE RECURSOS DE SUS FINES PREVISTOS SINO TAMBIÉN A LOS EFECTOS A LARGO PLAZO QUE LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES DEJAN DE BRINDAR EN CONSECUENCIA, COMO LA TARDÍA U OMISA ENTREGA DE OBRAS PÚBLICAS, FALTA DE MEDICAMENTOS, ALUMBRADO, LIMPIEZA, ENTRE OTRAS. EN ESA TESISURA, EN ESTA LEGISLATURA HEMOS EMPRENDIDO ACCIONES TANTO LEGISLATIVAS COMO OPERATIVAS PARA FRENAR ESTE CÁNCER QUE HA DAÑADO AL PUEBLO A LO LARGO DE LOS AÑOS. ASÍ MISMO, DESTACO MI COMPROMISO CON EL EJE CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, ENCABEZADA POR EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, QUE DESDE EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2018 MANIFESTÓ SU FÉRREA INTENCIÓN DE TERMINAR CON LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD. Y ASÍ, LO RATIFICÓ EL PASADO 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019, AL RENDIR SU PRIMER INFORME DE GOBIERNO ANTE EL PUEBLO DE MÉXICO. EN CONGRUENCIA, MANIFIESTO MI VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DECRETO, CONCERNIENTE A FORTALECER LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, TANTO EN SESIONES DE PLENO COMO DE COMISIONES, PREVIA DELIBERACIÓN DE LOS ASUNTOS A TRATAR, MANIFIESTEN LO CONDUcente SI SE TRATASE DE ALGÚN ASUNTO QUE CONLLEVE UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS, YA SEA PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. LO ANTERIOR, COMO MEDIDA PREVENTIVA DE LA EJECUCIÓN DE UN POSIBLE ACTO DE CORRUPCIÓN QUE PERJUDIQUE AL YA DE POR SÍ, DAÑADO Y CANSADO PUEBLO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, Y EN ARAS DE LO ANTES VERTIDO, LES SOLICITO COMPAÑERAS DIPUTADAS Y

Acuerdo Núm. 203 expedido por la LXXV Legislatura

5



"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

"DIPUTADOS EMITIR SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO DEL DICTAMEN DEL
PRESENTE DICTAMEN".....

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Monterrey, Nuevo León, a 24 de Septiembre de 2019

PRESIDENTE
DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

Acuerdo Núm. 203 expedido por la LXXV Legislatura

6

"2019. AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"



PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE
H. CONGRESO GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Artículo Único.- Se adiciona el Artículo 53 Bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO. 53 BIS. En las sesiones de las comisiones y del pleno del Ayuntamiento, previa su deliberación, sus integrantes deberán manifestar cuando se trate algún asunto, si tienen conflicto de interés, ya sea personal, familiar o de negocios, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo Núm. 203 expedido por la LXXV Legislatura

7



"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE
DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCIA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

Acuerdo Núm. 203 expedido por la LXXV Legislatura

8

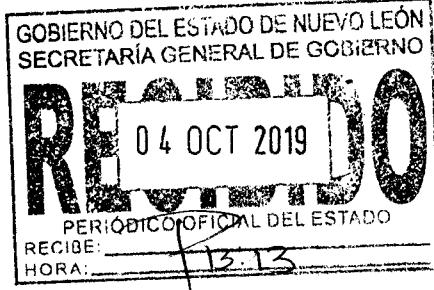


"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
378-LXXV-2019

Asunto: Se remite Acuerdo No. 203



12:46 Gaspar Narvaez

C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 203 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 24 de septiembre de 2019

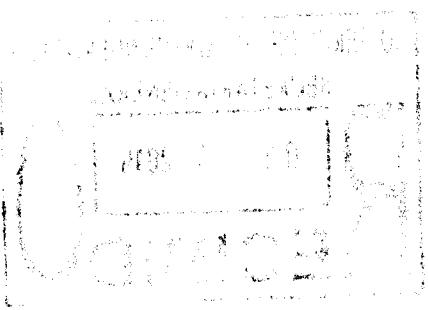
H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL





**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EXPIDE EL
ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
DE NUEVO LEÓN SIGUIENTE:**
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

ACUERDO

NÚM..... 203

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Legislación, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 53 Bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. 115-LXXV S.O.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

C. DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS

....."QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE CON SU VENIA, MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS. HONORABLE ASAMBLEA, ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR LO QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN PONENTE PROCEDIÓ ANALIZAR DICHA SOLICITUD EN LA CUAL SE DETERMINÓ APROBAR DICHA INICIATIVA A FIN DE QUE ESTABLEZCA LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NUESTRO ESTADO, EL QUE SE EXHORTE A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES O DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LOS TRABAJOS DELIBERATIVOS MANIFIESTEN EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN LAS VOTACIONES EN LAS QUE EXISTA UN CONFLICTO DE INTERÉS. AL RESPECTO RECORDAMOS QUE EN NUESTRO PAÍS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTAMOS SUJETOS A DIVERSOS REGÍMENES DE RESPONSABILIDADES COMO PUEDE SER ADMINISTRATIVA, PENAL O CIVIL, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AHORA BIEN, EN RELACIÓN AL CONFLICTO DE INTERESES SU PRESENCIA SURGE CUANDO SE PUEDE ANTEPONER EL INTERÉS INDIVIDUAL AL INTERÉS PÚBLICO. LA RELEVANCIA DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN RADICA EN QUE SI BIEN EN SÍ MISMOS NO CONSISTEN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN SU PRESENCIA PUEDE DERIVAR EN LA COMISIÓN DE ESTOS. CUANDO UNA PERSONA TIENE Y ADEMÁS TOMA LA OPORTUNIDAD DE ANTEPONER SUS INTERESES PRIVADOS A SUS DEBERES RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN PÚBLICA PUEDEN INCURRIR EN UN ACTO DE CORRUPCIÓN. EN CONSECUENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERÉS SE CONVIERTEN EN POTENCIALES ACTOS DE CORRUPCIÓN; ARGUMENTOS SUFICIENTES PARA APOYAR TODAS LEGISLATIVAS TENDIENTES A PREVENIR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN TODOS LOS ORDENES DE GOBIERNO. POR LO



"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

ANTERIORMENTE EXPUESTO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL

H. CONGRESO PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. GRACIAS"

DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ

....."CON SU PERMISO PRESIDENTE Y COMPAÑEROS DE LA MESA DIRECTIVA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, ME PRONUNCIO A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN 12451, QUE BUSCA REGULAR EL CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS AYUNTAMIENTOS A FIN DE PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN A NIVEL MUNICIPAL. ÉSTA, ES UNA PROPUESTA Y UNA BANDERA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, COMO SABEMOS A NIVEL MUNDIAL LA CORRUPCIÓN ES LA PRINCIPAL PREOCUPACIÓN DE LOS CIUDADANOS, INCLUSO POR ENCIMA POR TEMAS DE LA GLOBALIZACIÓN, LA MIGRACIÓN Y LA EROSIÓN DE LOS VALORES SOCIALES. EN ESE MISMO SENTIDO EN MÉXICO EN EL 2015 LA CORRUPCIÓN FUE CITADA COMO UNA DE LAS PRINCIPALES PREOCUPACIONES DE LOS CIUDADANOS SOLO POR DETRÁS DE LA INSEGURIDAD Y EL CRIMEN. POR EL OTRO LADO DE ACUERDO CON EL ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN 2018 MÉXICO OCUPA EL LUGAR 138 DE 180 PAÍSES ESTUDIADOS CONTANDO CON UNA CALIFICACIÓN DE 28 SOBRE 100. DICHOS INDICADORES PONEN DE MANIFIESTO NUESTRA OBLIGACIÓN COMO LEGISLADORES A TRABAJAR EN LA CREACIÓN DE MARCOS NORMATIVOS ESTRICIOS QUE NOS PERMITA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN. EL DICTAMEN QUE AQUÍ SE APRUEBA RECOGNOCÉ EL CONFLICTO DE INTERÉS COMO UNA CONDUCTA QUE DEBE REGULARSE A NIVEL MUNICIPAL PARA TRANSPARENCIA INTERNACIONAL LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL SECTOR PÚBLICO SE REFIEREN A SITUACIONES EN DONDE LOS TOMADORES DE DECISIONES DEBEN DE DECIDIR ENTRE EL INTERÉS GENERAL Y PÚBLICO Y UN INTERÉS PARTICULAR O PERSONAL. CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO SE ENCUENTRA EN CONFLICTO DE INTERÉS LO



"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

CORRECTO ES EXCUSARSE DE ACTUAR, INTERVENIR EN LA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE ASUNTOS EN LOS QUE TENGA UN INTERÉS PERSONAL, H. CONGRESO FAMILIAR DE NEGOCIOS. EN CASO CONTRARIO ESE CONFLICTO DE INTERÉS DE NUEVO LEÓN PUEDE CONVERTIRSE EN UN POTENCIAL Y APARENTE ACTO DE CORRUPCIÓN, LXXV LEGISLATURA SECRETARIA PUES SE APROVECHARÍA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA OBTENER BENEFICIOS A SU FAVOR O DE LAS PERSONAS QUE TENGA RELACIONES PERSONALES, FAMILIARES O DE NEGOCIOS. COMO SABEMOS LOS MUNICIPIOS SON EL PRIMER CANAL DE CONTACTO DE LA AUTORIDAD CON LOS CIUDADANOS Y POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES COMO SON PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO LIMPIEZA, PARQUES, JARDINES, PANTEONES, BACHEO, ETCÉTERA. SIN EMBARGO, DENTRO DE LOS MISMOS SE PUEDE PROPICIAR EL AMBIENTE ADECUADO PARA LA CORRUPCIÓN, DEBIDO A QUE SE CUENTA CON PERSONAL POCO PROFESIONALIZADO, DIVERSAS CARENCIAS OPERATIVAS, CARGA REGULATORIA EXCESIVA Y POCA VIGILANCIA POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL. ANTE ESTE PANORAMA LA REFORMA QUE SE BUSCA APROBAR PRETENDE OBLIGAR DE MANERA EXPRESA A QUE LAS EN LAS SESIONES DE LAS COMISIONES Y DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PREVIO A SU DELIBERACIÓN SUS INTEGRANTES MANIFIESTEN CUANDO SE TRATE DE UN ASUNTO EN EL QUE TENGAN INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS QUE DE ESTA MANERA SE ESTABLECE UN PRIMER FILTRO PARA PREVENIR CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUDIERA CULMINAR EN UN HECHO DE CORRUPCIÓN. RECONOCEMOS QUE EN ESTA REFORMA CONSTITUYE UNA ACCIÓN ENCAMINADA A RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES POR TODO LO ANTERIOR QUE LOS INVITO A VOTAR EN APROBACIÓN EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS".....



"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN

LXXV LEGISLATURA

SECRETARIA

....."QUIEN EXPRESÓ: CON SU PERMISO PRESIDENTE. LA CORRUPCIÓN EQUIVALE, SIMPLEMENTE, A MENOSCABAR LOS DERECHOS DE LOS MENOS FAVORECIDOS. CONSTITUYE UNA DOBLE VULNERACIÓN DEL CRECIMIENTO Y LA PROSPERIDAD, EN LO QUE SE REFIERE NO SOLO AL DESVÍO DE RECURSOS DE SUS FINES PREVISTOS SINO TAMBIÉN A LOS EFECTOS A LARGO PLAZO QUE LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES DEJAN DE BRINDAR EN CONSECUENCIA, COMO LA TARDÍA U OMISA ENTREGA DE OBRAS PÚBLICAS, FALTA DE MEDICAMENTOS, ALUMBRADO, LIMPIEZA, ENTRE OTRAS. EN ESA TESISURA, EN ESTA LEGISLATURA HEMOS EMPRENDIDO ACCIONES TANTO LEGISLATIVAS COMO OPERATIVAS PARA FRENAR ESTE CÁNCER QUE HA DAÑADO AL PUEBLO A LO LARGO DE LOS AÑOS. ASÍ MISMO, DESTACO MI COMPROMISO CON EL EJE CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, ENCABEZADA POR EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, QUE DESDE EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2018 MANIFESTÓ SU FÉRREA INTENCIÓN DE TERMINAR CON LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD. Y ASÍ, LO RATIFICÓ EL PASADO 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019, AL RENDIR SU PRIMER INFORME DE GOBIERNO ANTE EL PUEBLO DE MÉXICO. EN CONGRUENCIA, MANIFIESTO MI VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DECRETO, CONCERNIENTE A FORTALECER LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, TANTO EN SESIONES DE PLENO COMO DE COMISIONES, PREVIA DELIBERACIÓN DE LOS ASUNTOS A TRATAR, MANIFIESTEN LO CONDUcente SI SE TRATASE DE ALGÚN ASUNTO QUE CONLLEVE UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS, YA SEA PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. LO ANTERIOR, COMO MEDIDA PREVENTIVA DE LA EJECUCIÓN DE UN POSIBLE ACTO DE CORRUPCIÓN QUE PERJUDIQUE AL YA DE POR SÍ, DAÑADO Y CANSADO PUEBLO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, Y EN ARAS DE LO ANTES VERTIDO, LES SOLICITO COMPAÑERAS DIPUTADAS Y

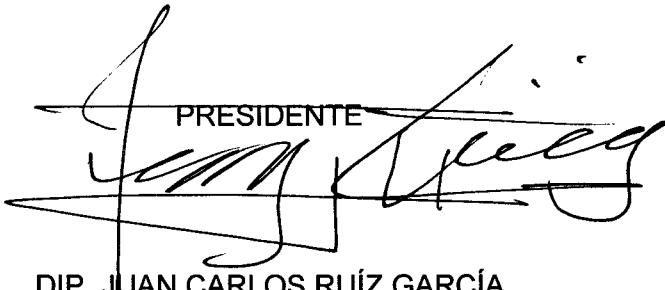
“2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”



DIPUTADOS EMITIR SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO DEL DICTAMEN DEL
PRESENTЕ DICTAMEN”.....

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

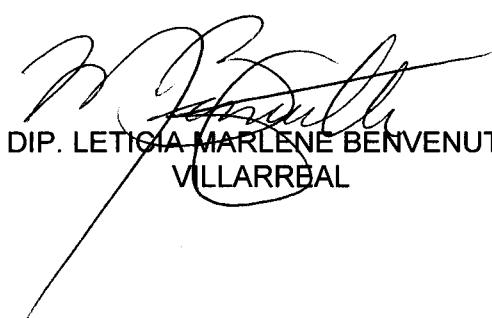
Monterrey, Nuevo León, a 24 de Septiembre de 2019


PRESIDENTE
DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA


DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL



“2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE
H. CONGRESO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Artículo Único.- Se adiciona el Artículo 53 Bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO. 53 BIS. En las sesiones de las comisiones y del pleno del Ayuntamiento, previa su deliberación, sus integrantes deberán manifestar cuando se trate algún asunto, si tienen conflicto de interés, ya sea personal, familiar o de negocios, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

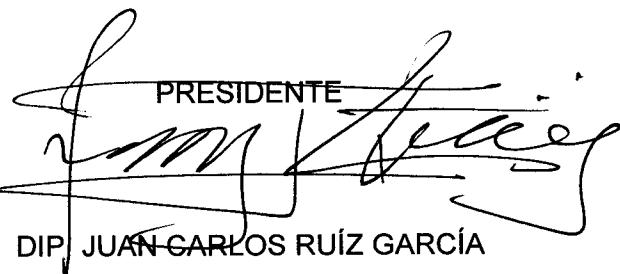
Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.


PRESIDENTE
DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA


DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL